



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que dentro del presente proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS en providencia del 22 de febrero de 2024 se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada señor ELVIS ANTONIO BASABE LOPEZ, respecto de las cuales se describió traslado por la parte ejecutante, por lo tanto, quedando pendiente fijar fecha para audiencia donde se evacuaran las actividades previstas en los artículo 372 y 373 del CGP. Sírvase proveer

(Original Firmada)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
PROVIDENCIA	AUTO FIJA FECHA
DEMANDANTE:	YEMIR DEL CARMEN RUIZ ORTEGANO, en representación de sus menores hijos: M.D.B.R., I.S.B.R., y E.I.B.R.
DEMANDADO:	ELVIS ANTONIO BASABE LOPEZ
RADICACIÓN:	444303184001-2023-00240-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Fíjese como fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 Ibídem, el próximo **miércoles doce (12) de junio de 2024 a las 9:00 A.M.**

Así mismo pone a conocimiento de las partes que dentro de la referida audiencia se practicarán los interrogatorios, la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la diligencia, haciéndole saber a los sujetos procesales y a sus apoderados que su inasistencia acarreará como consecuencias, las jurídicamente previstas por el numerales 4º del artículo 372 del C. G. P.

La audiencia a la que se convoca se llevará a cabo a través la plataforma Teams y en atención a lo dispuesto en artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, se insta a las partes a estar atentos a la comunicación que establecerá un servidor de este juzgado a fin de concretar los detalles de esta diligencia; en todo caso, se recuerda a las partes que para efectos de absolver cualquier inquietud al respecto podrán hacer uso de los canales de atención dispuestos en el micro sitio de este juzgado. Así mismo, se requiere a los partes y a sus apoderados para que, si no lo han hecho, suministren un correo electrónico para enviarles el link de la audiencia.

Finalmente, se les informa a las partes que deberán conectarse con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

SEGUNDO: De conformidad con el parágrafo del numeral 11 del artículo 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:



PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales

- Tener como tales los documentos presentados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

Testimoniales

- Escuchar en interrogatorio de parte a ELVIS ANTONIO BASABE LOPEZ, mayor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.126.122.969 el cual será evacuado y practicado en la cesión convocada.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Documentales

- Tener como tales los documentos presentados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

Testimoniales

- Escuchar en interrogatorio de parte a YEMIR DEL CARMEN RUIZ ORTEGANO, identificada con la cédula de extranjería No. 703096 el cual será evacuado y practicado en la cesión convocada.
- Se decreta el testimonio del señor EDINSON JAVIER MELO PALOMINO, identificado con cedula de ciudadanía No 15.172.793 de Maicao, Guajira, para que bajo la gravedad de juramento deponga sobre los hechos de la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO

Documentales:

- Oficiar a Bancolombia a efectos de que certifique con destino a la presente actuación las consignaciones realizadas por el ejecutado señor ELVIS ANTONIO BASABE LOPEZ, identificado con cédula de Ciudadanía No. 1.126.122.969 expedida en Machiques, a nombre de la señora YEMIR DEL CARMEN RUIZ ORTEGANO, identificada con la cédula de extranjería No. 703096, en dicha entidad bancaria.
- Oficiar a Bancolombia a efectos de que certifique con destino a la presente actuación quien es el titular de la cuenta número 912-220363-35.

Interrogatorio:

- Escuchar en interrogatorio de parte a los se ELVIS ANTONIO BASABE LOPEZ y YEMIR DEL CARMEN RUIZ ORTEGANO el cual será evacuado y practicado en cesión convocada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsjd20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
JUEZ

Jjdo